

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA

Aprobado en Junta de Facultad de fecha 20 de marzo de 2024. Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2024.

PREÁMBULO

El Reglamento 6/2023, de convivencia, así como de las medidas de prevención y de respuesta frente a la violencia, la discriminación y el acoso, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) el 28 de julio de 2023 (BOULPGC nº 10, de 4 de agosto de 2023) presenta un régimen jurídico integral de la convivencia en la ULPGC conforme a los principios y valores democráticos establecidos en la Constitución española y dentro del respeto de la ULPGC a la diversidad, la tolerancia, la igualdad y la inclusión, así como a la eliminación de toda forma de violencia o discriminación por razón de género, etnia, clase, diversidad funcional, orientación sexual, religión, edad, nacionalidad, estética o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Este Reglamento fue elaborado siguiendo los mandatos de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, con criterios participativos y de audiencia a toda la comunidad universitaria, y en donde se establece un régimen disciplinario del estudiantado adecuado a los principios constitucionales, que junto con la normativa posconstitucional específica que regula el régimen disciplinario del personal técnico de gestión y de administración y servicios (PTGAS) y del personal docente e investigador (PDI), completa el marco jurídico disciplinario de los tres estamentos universitarios.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Comisión de Igualdad de la Facultad de Filología conforme a los principios y valores democráticos establecidos en la Constitución española y dentro del marco de respeto a la diversidad, la tolerancia y la igualdad que promueve la ULPGC.

ARTÍCULO 2.- La Comisión de Igualdad de la Facultad de Filología estará compuesta por el decano/a y secretario/a del centro que asumirán, respectivamente, la presidencia y la secretaría de la Comisión. El secretario/a tendrá voz, pero no voto; el vicedecano/a con competencias de Igualdad en el centro; el vocal de Igualdad de la Delegación de Estudiantes de la Facultad; cuatro representantes del profesorado del centro con experiencia en materias de igualdad y de acuerdo con el principio de equidad; un/a representante del estudiantado y un/a representante del PTGAS, en todos los casos serán

elegidos/as por la Junta de Facultad. La renovación de la Comisión se producirá al inicio de cada mandato del equipo decanal.

ARTÍCULO 3.- La Comisión de Igualdad se reunirá, al menos, tres veces durante el curso académico para la deliberación y adopción de acuerdos en materia de su competencia, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario. Las sesiones de carácter ordinario se celebrarán, al menos, una vez al año. Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán cuantas veces sea necesario para resolver cuestiones de carácter urgente o excepcional que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el secretario/a, a iniciativa del presidente/a, o a solicitud razonada de un tercio de la Comisión. La convocatoria deberá notificarse por correo electrónico con una antelación mínima de dos días naturales, para convocatoria extraordinaria, y de siete días, para convocatoria ordinaria, e incluirá el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

El orden del día de las sesiones ordinarias será fijado por el presidente/a a instancias de quien ostente las competencias en igualdad, e incluirá, en su caso, las propuestas realizadas por, al menos, dos tercios de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- Para la válida constitución de una Comisión delegada, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones, y toma de acuerdos, se deberá contar con la presencia del presidente/a, el secretario/a, y la mitad de los miembros de la misma, en la hora fijada para la primera convocatoria; o con el presidente/a, el secretario/a, y un tercio de los miembros, en la hora fijada para la segunda convocatoria.

Las ausencias no justificadas, refrendadas por la presidencia, se harán constar en el acta de la sesión. La falta no justificada de los miembros de la Comisión a dos convocatorias consecutivas ordinarias o extraordinarias, conllevará su baja y sustitución por otro miembro.

ARTÍCULO 5.- Los acuerdos de la Comisión de Igualdad se adoptarán por mayoría simple de quienes asistan. En caso de empate, decidirá siempre el voto de calidad del presidente/a. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente al completo la Comisión y declare la urgencia del asunto por unanimidad. En sesión ordinaria, podrá considerarse dentro del apartado de ruegos y preguntas.

Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguien de la Comisión.

No se admitirá la delegación del voto a favor de ningún otro miembro de la Comisión.

ARTÍCULO 6.- De cada sesión que se celebre se levantará acta por el secretario/a, que especificará necesariamente la asistencia, el orden del día de la reunión, el lugar y la hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de quienes son representantes, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier persona de la Comisión tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL. Una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno de esta Universidad y publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente, salvo que en él se disponga otra cosa.